

**RESOLUCION** **I.N.A.E.S.** **2.432/18**  
**Buenos Aires,** **3** **de** **setiembre** **de** **2018**  
**B.O.:** **5/9/18**  
**Vigencia: 5/9/18**

**Cooperativas y mutuales. Actualización nacional de datos. Res. I.N.A.E.S. 580/18. Aranceles.**

**Art. 1** – Las cooperativas y mutuales, previo a efectuar presentaciones ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, deben haber dado cumplimiento con el proceso de actualización nacional de datos establecido en la Res. I.N.A.E.S. 580/18.

**Art. 2** – Establécese, entre la vigencia del presente acto administrativo y el 30 de noviembre de 2018, el plazo para que efectúen la “Actualización nacional de datos” las cooperativas y mutuales que no la hubiesen realizado en los términos contemplados en la Res. I.N.A.E.S. 580/18. El trámite estará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

**Art. 3** – Fíjase para la “Actualización nacional de datos” los aranceles que seguidamente se detallan, con las excepciones establecidas en el art. 5:

a) Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto comprendido entre pesos un millón y medio (\$ 1.500.000) y pesos diez millones (\$ 10.000.000), un arancel de pesos quinientos (\$ 500).

b) Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto superior a pesos diez millones (\$ 10.000.000) y hasta pesos cien millones (\$ 100.000.000) un arancel de pesos tres mil (\$ 3.000).

c) Cooperativas y mutuales con un patrimonio neto superior a pesos cien millones (\$ 100.000.000), un arancel de pesos seis mil (\$ 6.000).

El monto del patrimonio neto a considerar, es el que corresponde al último cierre de ejercicio social, anterior a la vigencia de la presente.

**Art. 4** – El pago del arancel se efectuará a través del sistema Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional “e-recauda” con los formularios disponibles en el link: <https://erecauda.mecon.gov.ar>.

**Art. 5** – Quedan exceptuadas del pago del arancel mencionado en el art. 3:

a) Las cooperativas que estén inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

b) Las cooperativas y mutuales cuyo patrimonio neto no exceda la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

c) Las cooperativas y mutuales que hayan iniciado su trámite antes del 10 de julio del corriente año y este hubiese sido rechazado por iniciarse a nombre de un persona humana y no de la entidad representada.

d) Las cooperativas y mutuales que hayan obtenido su personería jurídica entre el 28 de marzo y el 1 de setiembre de 2018.

**Art. 6** – Las cooperativas y mutuales que hayan obtenido su personería jurídica a partir del 1 de setiembre de 2018, deberán realizar en un plazo que no exceda lo sesenta días hábiles de notificado el acto administrativo que la otorga, el trámite para obtener su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y efectuar ante este organismo el trámite de “Finalización de Inscripción de cooperativa/mutual”, el cual estará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando al link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

**Art. 7** – Las áreas a cargo del Registro Nacional de Mutuales y de Cooperativas deberán consignar en las resoluciones de otorgamiento de personería jurídica la obligación de realizar el trámite de “finalización de inscripción de cooperativa/mutual”, haciéndole saber que su incumplimiento podrá dar lugar a la caducidad del acto administrativo que otorga la personería jurídica y consecuentemente a la revocación de la matrícula. Asimismo, deberán controlar el cumplimiento de lo establecido por el art. 6, verificar la información que se ingrese y generar el Registro Legajo Multipropósito.

**Art. 8** – La Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y ninguna de las áreas autorizadas recepcionarán las presentaciones que pretendan efectuar cooperativas y mutuales, por sí o por intermedio de órganos locales competentes, que no hayan dado cumplimiento con la “Actualización nacional de datos” o la “Finalización de inscripción”. De igual modo, y ante similar supuesto, no serán tramitadas y se remitirán a archivo, dejando constancia de esa circunstancia, las que ingresen por correo postal o por trámite a distancia.

**Art. 9** – Las unidades y áreas de este instituto se abstendrán de continuar el procedimiento de los expedientes correspondientes a cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento con la “Actualización nacional de datos” por el plazo máximo fijado en el art. 2; vencido el cual, el o la responsable de la unidad en la que se encuentre radicado, dispondrá el archivo de las actuaciones. Efectuada la presentación el plazo se reanudará automáticamente.

**Art. 10** – Exceptúase de lo establecido en los arts. 8 y 9 a las cédulas, oficios judiciales, denuncias o reclamos que se tramiten en el ámbito del centro de denuncias, solicitudes de certificaciones o notas, para ser presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de obtener la Clave Unica de Identificación Tributaria.

**Art. 11** – Exceptúase de lo establecido en el art. 9, el procedimiento de expedientes y evaluación de documentación que hubiere sido presentada ante este organismo con anterioridad al dictado del presente acto administrativo y correspondiente a: documentación ordinaria y extraordinaria de cooperativas y mutuales; rendiciones de cuentas de apoyos financieros y convenios; la resultante de la aplicación de lo establecido en las Res. I.N.A.E.S. 5.586/12, 5.587/12, 5.588/12, 1.418/03 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.316/15–, 1.424/17, 7.207/12 –t.o. por Res. I.N.A.E.S. 371/13–, 1.423/17, 1.481/09, 7.536/12 y las acciones derivadas de la aplicación de las Res. I.N.A.E.S. 1.659/16, 1.221/17 y cualquier otro trámite que resulte del ejercicio de la fiscalización pública y del deber de colaboración con la Unidad de Información Financiera normado por la Ley 25.246, art. 14, inc. 7 y modificatorias y Res. U.I.F. 229/14 y modificatorias.

**Art. 12** – A los fines de la presente resolución la Gerencia de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, a través del área Informática, deberá proveer regularmente a todas las unidades y áreas de este organismo, la nómina actualizada de las entidades que hayan efectuado la “Actualización nacional de datos” y la “Finalización de inscripción”.

**Art. 13** – La información que las cooperativas y mutuales brinden en el proceso de “Actualización nacional de datos” y de “Finalización de inscripción”, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los arts. 109 y 110 del Dto. 1.759/72 (t.o. por Dto. 894/17).

**Art. 14** – La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 15** – De forma.